

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO 065 de 2014

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima quinta de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de información actualizada a las Entidades Promotoras de Salud.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En la Sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional identificó algunas de las fallas estructurales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre ellas la ausencia de medidas adecuadas para que existiera un flujo de recursos apropiado al interior del mismo. En virtud de lo anterior, en el ordinal vigésimo quinto se dispuso la inaplicación y levantamiento automático de las glosas “*principio activo en POS*” y “*fallo de tutela*”, por parte del entonces Ministerio de Protección Social en el procedimiento de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro.

2. Dentro del trámite de seguimiento efectuado a tal mandato, la Sala Especial ordenó¹ a dicha entidad gubernamental, al Administrador Fiduciario del Fosyga y a todas las Entidades Promotoras de Salud -EPS- que informaran: *i*) el total de los recobros glosados bajo esas dos categorías, *ii*) cuántos habían sido cancelados y *iii*) cuántos se encontraban pendientes por pagar con corte a 30 de junio de 2011.

3. Tal decisión fue aclarada mediante Auto 256 de 2011, en el sentido que los pagos pendientes de realizar debían ser informados en una tabla que incluyera: *i*) número de radicación, *ii*) fecha de presentación, *iii*) paquete, *iv*) clase de recobro, *v*) valor cobrado, *vi*) valor glosado, *vii*) fecha de glosa, *viii*) código de

¹ Cfr. Auto 220 de 2011.

glosa, ix) observaciones de glosa, x) razones de glosa y, xi) valor pendiente de pago.

4. En respuesta a los referidos proveídos, el ente regulador y el Administrador Fiduciario del Fosyga allegaron un informe conjunto el 22 de noviembre de ese año².

5. Aunado a ello, durante el periodo transcurrido entre noviembre de 2011 y enero de 2012, las Entidades Promotoras de Salud –EPS– que presentaron los datos correspondientes a los recobros glosados de que trata la orden en comento³, fueron las siguientes:

1	EPM	18	Calisalud	35	Mallamas
2	Compensar	19	Comfaorient	36	Sanitas
3	Comfenalco Valle	20	Capresoca	37	Cruz blanca
4	Comfenalco Antioquia	21	Comfama	38	Saludcoop
5	Colpatria	22	Cafaba	39	Coomeva
6	Aliansalud	23	Comfaguajira	40	Comfachoco
7	Famisanar	24	Ambuq	41	Salud condor
8	Saludtotal	25	Comfenalco Quindio	42	Comfanorte
9	Sura	26	Emssanar	43	Comfasucre
10	Golden Group	27	Comfenalco Santander	44	Edmisalud
11	Redsalud	28	Comfacor	45	Cafam
12	SOS	29	Comfamiliar	46	AIC
13	Solsalud	30	Coosalud	47	Anas Wayuu
14	Colsubsidio	31	Ecoopsos	48	Caprecom
15	Unicajas	32	Asmetsalud	49	Cafesalud
16	Comfaca	33	Dusakawi	50	Comfamiliar Cartagena
17	Mutual ser	34	Manexca		

6. A la fecha el Ministerio de Salud y Protección Social no ha presentado un informe actualizado que acredite la observancia del ordinal a que se sustrae esta providencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Para verificar el cumplimiento del mandato vigésimo quinto, este Tribunal analizará los reportes remitidos tanto por las entidades gubernamentales como por las EPS. De esta manera, deberá constatar que las solicitudes de recobro fueron canceladas con ocasión del levantamiento automático de las glosas “*principio activo en POS*” y “*fallo de tutela*”, aunado a que dichas categorías no hayan sido aplicadas bajo otra denominación con posterioridad a la sentencia.

2. Si bien es cierto, en el expediente de seguimiento reposa información concerniente a la problemática que motivó la orden estructural, también lo es que ha sido necesaria su sistematización debido a su cuantioso volumen y falta

² Cfr. AZ Orden XXV-B, folios 819-856.

³ Cfr. AZ Orden XXV-B a AZ Orden XXV-J

de uniformidad. Así las cosas, teniendo en cuenta que se trata de datos recaudados en 2011, la Sala advierte que el transcurso del tiempo pudo haber variado el estado de levantamiento o pago de las glosas, lo cual hace necesaria la presentación de reportes actualizados.

3. Por lo expuesto, se ordenará a todas las EPS del país que suministren datos precisos sobre los recobros glosados bajo las causales “*principio activo en POS*” y/o “*fallo de tutela*”, diligenciando las siguientes tablas:

Tabla núm. 1

Recobros glosados bajo la causal “<i>principio activo en POS</i>”				
Entidad recobrante				
	a. Radicados	b. Pagados	c. No pagados por concurrir otra glosa	d. No pagados a pesar de no concurrir otra glosa
Cantidad				
Valor				

Tabla núm. 2

Recobros glosados bajo la causal “<i>fallo de tutela</i>”				
Entidad recobrante				
	a. Radicados	b. Pagados	c. No pagados por concurrir otra glosa	d. No pagados a pesar de no concurrir otra glosa
Cantidad				
Valor				

4. Para tal efecto, se requiere que los formatos establecidos anteriormente sean completados con observancia de las indicaciones que se pasan a exponer:

4.1. Cada columna deberá ser diligenciada atendiendo los criterios solicitados en las filas, es decir, por cada columna deberá reportarse la cantidad de solicitudes (fila 1) y el valor de las mismas (fila 2).

4.2. En la columna *a*, denominada *radicados*, se deberá indicar la totalidad de recobros que fueron glosados, a 28 de febrero de 2014, bajo la categoría enunciada en la respectiva tabla.

4.3. En la columna *b*, llamada *pagados*, se consignarán los datos correspondientes a los recobros enunciados en la columna *a*, que han sido cancelados a 28 de febrero de 2014.

4.4. En la columna *c*, titulada *no pagados por concurrir otra glosa*, serán señalados los recobros enunciados en la columna *a*, que no han sido pagados a 28 de febrero de 2014, por tener glosas concurrentes.

4.5. En la columna *d*, correspondiente a *no pagados a pesar de no concurrir otra glosa*, se ingresarán los recobros enunciados en la columna *a*, que no han sido cancelados a 28 de febrero de 2014, pese a haber sido levantada la única glosa “*principio activo en POS*” o “*fallo de tutela*”.

4.6. En caso de que a alguna EPS no le hubiere sido glosado bajo alguna de estas dos categorías ningún recobro, a 28 de febrero de 2014, debe manifestarlo explícitamente bajo la codificación “*No aplica*”. En ningún caso podrán reportar “0” (cero) en las tablas referidas.

5. Si fueren reportadas cifras pendientes de cancelar sobre los referidos recobros glosados únicamente por “*principio activo en POS*” o “*fallo de tutela*” (columna *d* de tablas 1 y 2), es decir, sin glosas concurrentes, cada EPS deberá informar de manera sucinta, el motivo que le fue invocado para no realizar el pago de lo recobrado, para este fin se alimentará la siguiente tabla:

Tabla núm. 3

d. Pendientes por pagar sin que concurra otra glosa					
Número de radicación	Fecha de radicación	Paquete	Valor cobrado	Valor no pagado	Motivo de no pago

6. Finalmente, se solicita a todas entidades concernidas en esta providencia, que remitan estrictamente la información solicitada y en los formatos aquí establecidos, absteniéndose de reportar datos distintos a los requeridos en el presente auto, so pena de no ser tenidos en cuenta al momento de valorar el grado de cumplimiento de la orden en comentario.

En mérito a lo expuesto,

III. RESUELVE

Primero.- Ordenar a las todas las Entidades Promotoras de Salud del país que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de este auto, presenten en medio físico y magnético, el informe a que se refieren los numerales 3, 4 y 5 de la parte motiva y en las condiciones indicadas en esta decisión.

Segundo.- Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, acompañando copia integral de este proveído.

Publíquese y cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General